



//2.-

Que la Dirección General de Asesoría Legal y Normativa Ambiental, ha tomado intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

DISPONE:

Artículo 1º.- APRUÉBESE el Informe de Impacto Ambiental del emprendimiento de exploración de áridos de la cantera denominada: "Granson", presentado por la ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL, en su carácter de responsable legal y técnico del emprendimiento ubicado según las coordenadas geográficas: LS: 45° 32' 20,93" y LW: 67° 16' 42,31" a unos 52 Km. hacia el norte desde Caleta Córdova, Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.-

Artículo 2º.- Adóptese, como Declaración de Impacto Ambiental, en relación a las condiciones específicas de acción que se enumeran seguidamente, para la cantera "Granson" asignándole vigencia por el término de dos (2) años:

- a) La explotación se circunscribirá a las declaradas en el Informe de Impacto Ambiental (IIA).
 - b) En la explotación del material deberá respetarse el Plan de Manejo Ambiental (PMA) incluido en el IIA con los plazos de tiempo propuestos. El procedimiento de tratamiento del material sometido a explotación, será el descrito en el PMA citado.
 - c) En la recomposición o saneamiento del área en cuestión no se podrá remover ni intervenir suelos naturales o implantados con vegetación, ni realizar desmontes de zonas no intervenidas con anterioridad.
 - d) No se realizarán en la cantera instalaciones de campamentos fijas de ninguna naturaleza sin autorización previa
- Asimismo la ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL deberá:
- e) Presentar ante este organismo, cada seis (6) meses corridos a partir de recibida la presente Disposición, informes de avance de las tareas extractivas (indicando cantidades en metros cúbicos de material removido del sector, material producido y material rechazado y dispuesto eventualmente en remediación) y de las mejoras de carácter ambiental que se lleven a cabo.
 - f) Indicar ubicación y características del campamento vial de la obra de enripiado.
 - g) Respetar el distanciamiento mínimo de 300m con respecto al eje de la ruta, según la Disposición N° 243/06 -DGEA-DEP.

h) Una vez terminada la obra se deberán informar y presentar fotografías de las tareas de remediación presentadas en el cronograma.

i) Se deberá colocar cartelera identificatoria y preventiva respecto a la entrada y salida de camiones de la cantera.

j) Como responsable de la explotación deberá prestar especial atención y realizar las recomendaciones de carácter ambiental realizadas en el Informe de Impacto Ambiental presentado.

h) Cumplido el plazo de vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentar un informe final de Cierre y Remediación conteniendo los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas, así como de los hechos o acciones nuevos que se hubieren producido.

//...

José Manuel Pendón
Abogado

Director General de
Asesoría Legal y Normativa Ambiental
Ministerio de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable